

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3548, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato entre el Estado y la Caribbean Motors Company, C. por A., sobre la instalación de una planta para la industrialización del sisal.— G. O. Nº 7564, del 20 de Mayo de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3548.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintiocho de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el señor José Manuel Ramos, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y la Caribbean Motors Company, C. por A., representada por su Presidente el señor Francisco Martínez Alba, por el cual esta última se compromete por el precio total de RD\$1,169.875.00 a instalar, construir y entregar en perfecto estado de funcionamiento, una planta para la industrialización del sisal, en Puerto Viejo, Azua, en el plazo de 12 meses a contar de la fecha del Contrato.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 28 de abril del año 1953, entre el Estado Dominicano, representado por el señor José Manuel Ramos, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y la Caribbean Motors Company, C. por A., representada por su Presidente el señor Francisco

Martínez Alba, por el cual esta última se compromete por el precio total de RD\$1.169.875.00 a instalar, construir y entregar en perfecto estado de funcionamiento, una planta para la industrialización del sisal, en Puerto Viejo, Azua, en el plazo de 12 meses a contar de la fecha del Contrato, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

Entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. José Manuel Ramos, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 12, serie 56, renovada con el sello N° 261 para el año 1953, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante poder conferídole en fecha veintiuno de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, quien en lo adelante se denominará PRIMERA PARTE, y la Caribbean Motors Company, C. por A., representada por su Presidente, señor Francisco Martínez Alba, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 9390, serie 1ra. renovada con el sello N° 178 para el año 1953, quien en lo adelante se denominará SEGUNDA PARTE, ambos dominicanos, mayores de edad, casados y de este domicilio y residencia;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1°— La PRIMERA PARTE conviene en contratar y al efecto contrata con la SEGUNDA PARTE, quien acepta, la construcción, instalación y entrega en perfecto estado de funcionamiento de una planta para la industrialización del sisal en Puerto Viejo, Azua, la cual comprenderá las siguientes edificaciones y maquinarias:

Edificaciones:

a) Un edificio "Arcon" de 166' 8" de frente, 233' de fondo y 20' 6" de alto, con armazón totalmente de acero, techo y paredes de acero galvanizado número 24, o de asbesto cemento corrugado de 6", o de aluminio, según lo prefiera y determine la PRIMERA PARTE;

b) Un edificio "Arcon", especial para almacenes de 100' de frente 250' de fondo y 20' 6" de alto, con armazón totalmente de acero, techo y paredes de acero galvanizado número 24, o de asbesto cemento corrugado de 6", o de aluminio según lo prefiera y determine la PRIMERA PARTE:

c) Un edificio "Arcon", especial para talleres, de 150' de frente, 50' de fondo y 20' 6" de alto, con armazón totalmente de acero, techo y paredes de acero galvanizado número 24, o de asbesto cemento corrugado de 6", o de aluminio, según lo prefiera y determine la PRIMERA PARTE;

d) Un edificio "Arcon", especial para calderas, de 66' 8"

de frente, 83' 4" de fondo y 20' 6" de alto, con armazón totalmente de acero, techo y paredes de acero galvanizado número 24, o de asbesto cemento corrugado de 6", o de aluminio, según lo prefiera y determine la PRIMERA PARTE;

e) Un edificio "Arcon", especial para plantas eléctricas, de 66' 8" de frente, 100' de fondo y 20' 6" de alto, con armazón totalmente de acero, techo y paredes de acero galvanizado número 24 o de asbesto cemento corrugado de 6", o de aluminio, según lo prefiera y determine la PRIMERA PARTE;

Factoria:

a) Dos mesas receptoras de 25' de largo, completas, equipadas con su sistema de transportación y motores;

b) Dos desfibradoras "Mohegan", tipo Corona, completas, con capacidad para 1,300 libras por hora;

c) Dos centrifugas para extracción de 48" de diámetro cada una, equipadas con sus cajas de acero, motores, frenos automáticos, etc.;

d) Dos secadoras mecánicas "Duplex" de diez (10) secciones equipadas con sus motores eléctricos necesarios;

e) Cuatro calderas del tipo automático "clayton", de circulación forzada, de 100 CF cada una, para producir vapor seco, incluyendo el equipo necesario para las mismas;

f) Una prensa hidráulica para empacar sisal, con sus motores y bombas correspondientes, y capacidad para empacar la fibra que produzcan las desfibradoras "Mohegan", tipo Corona;

g) Una báscula Fairbanks-Morse, para vía férrea, para pesar vagones cargados de sisal;

h) Una báscula especial para almacén para pesar las fibras;

i) Dos plantas eléctricas Diesel de 250 KW cada una, completas;

j) Una planta eléctrica Diesel de 100 KW, completa;

k) Dos bombas centrifugas para agua dulce marca Fairbanks-Morse de 500 galones por minuto cada una, con sus motores, tubería necesaria, etc.;

l) Dos transportadores eléctricos, de 6,000 libras, especiales para el estibamiento de las pacas de sisal.

Vía Férrea:

a) Cinco locomotoras mecánicas Diesel Plymouth, modelo RD1, de 5 toneladas, 50 CF, para vía de 24";

b) Doscientos cinco vagones de plataforma de 2½ toneladas, de acero completos, especiales para la transportación de pencias de sisal;

c) Treinta y cinco kilómetros de vía férrea portátil, de 24" de ancho con sus traviesas de acero, para las plantaciones y la factoría, y material ferroviario necesario para empalmes, cambios, etc., de la vía;

d) Dos carros de vía para inspección, accionados por sus propios motores.

Taller:

Equipo de maquinarias y herramientas para un taller de reparaciones de maquinarias de la factoría, locomotoras, tractores, vehículos, etc.

Tanques:

a) Un tanque de acero para almacenar combustible con capacidad para 100,000 galones;

b) Un tanque de acero para agua, con capacidad para 30,000 galones.

Artículo 2º— El costo total de la planta es de Un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos oro (RD\$1,169,875.00).

Artículo 3º— Todas las obras y maquinarias descritas en el artículo primero serán construidas o instaladas de acuerdo con los planos y especificaciones aprobadas por las partes contratantes, los cuales formarán parte integrante del presente contrato.

Artículo 4º— La SEGUNDA PARTE se compromete a terminar y entregar las obras e instalaciones descritas en el artículo primero del presente contrato, a más tardar, a los doce (12) meses después de la firma de este contrato.

Artículo 5º— La PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE por las obras que éste se compromete a realizar y por las maquinarias y herramientas que se compromete a suministrar en virtud de este contrato, la suma de RD\$1,169,875.00, que representa el valor total presupuesto, de acuerdo con la enumeración hecha en el artículo primero.

Artículo 6º— La PRIMERA PARTE se compromete a hacer el pago de los RD\$1,169,875.00 (Un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos oro), en diez (10) mensualidades de RD\$116,987.50 (Ciento diez y seis mil novecientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos oro). Estos pagos se iniciarán un mes y medio después de la firma de este contrato, siempre que la SEGUNDA PARTE haya comenzado a recibir, para esa época, aquellos materiales y ma-

quinarias que serán utilizados en primer término para la instalación de la factoría, y que el valor de esos materiales y maquinarias, apreciados por las facturas originales y consulares, justifique el pago de tal suma. Los pagos se continuarán haciendo mensualmente, siempre de acuerdo con las normas anteriores. El último pago, sin embargo, no se hará sino dos meses después de la entrega de la factoría y siempre que la misma esté funcionando a entera satisfacción de la PRIMERA PARTE.

Artículo 7º— La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse y cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos del impuesto sobre Cédula Personal de Identidad que tengan directa o indirectamente relación con el presente contrato.

Artículo 8º— LA SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos que ejecute o maquinarias que suministre o que instale fuera de lo convenido en este contrato, a menos que esté autorizada por escrito por la PRIMERA PARTE, y en caso de ser autorizada en la forma anteriormente indicada, el pago de los trabajos ejecutados o de las maquinarias suministradas o instaladas en adición a lo convenido en este contrato se efectuará de acuerdo con convenio especial que para cada caso celebren las PARTES en el momento de la autorización.

Artículo 9º— Si, en cualquier tiempo, la SEGUNDA PARTE no realizara los trabajos o no suministrara las maquinarias o materiales de estricto acuerdo con los términos de este contrato, o si, en opinión de la PRIMERA PARTE, el progreso de los trabajos no fuere satisfactorio, o la calidad de las maquinarias o de los materiales no fuera la indicada en el presente contrato, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito y, si dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias que justifiquen el incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, la PRIMERA PARTE podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato por medio de una notificación de alguacil. En este último caso, la PRIMERA PARTE podrá, si lo considera equitativo, resarcir a la SEGUNDA PARTE de los gastos e inversiones hechos hasta ese momento, y que correspondan a instalaciones y obras ejecutadas de conformidad con las estipulaciones de este contrato, y de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados por las PARTES, y que forman parte de este contrato, así como el precio CIF Ciudad Trujillo de los equipos y maquinarias que estén en tránsito o en proceso de ejecución o que no puedan ser cancelados por la SEGUNDA PARTE, siempre que esas circunstancias sean demostradas a satisfacción de la PRIMERA PARTE, y que los equipos y maquinarias estén de acuerdo con las especificaciones y planos

aprobados por las partes de conformidad con el presente contrato.

Artículo 10º— La SEGUNDA PARTE asumirá toda la responsabilidad durante la construcción de la factoría y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por las PARTES, que forman parte de este expediente, y suministrará por su cuenta, y de la mejor calidad, todas las maquinarias y todo el material necesario para la construcción de la factoría, a satisfacción de la PRIMERA PARTE.

Artículo 11º— La PRIMERA PARTE transportará por su cuenta, de Ciudad Trujillo hasta Azua, las maquinarias, equipos, herramientas y todos los materiales que sean necesarios para la construcción de los edificios y para la instalación de las maquinarias y equipo a cargo de la SEGUNDA PARTE, y suministrará, también por su cuenta, los materiales menudos para las instalaciones eléctricas, para el sistema de distribución del agua y para la cimentación y los pisos de los edificios, tales como maderas, tubos conduit, alambre eléctrico, cajas de distribución, switches, material aislante, bombillas, zócalos, pantallas, arena, clavos, cemento, varillas, piedras y cal. Asimismo, la PRIMERA PARTE se compromete a llevar por su cuenta el agua, en la cantidad y calidad que sean necesarias, hasta los edificios y el tanque de agua, y construirá el sistema adecuado para la alimentación de los desechos o residuos, desde la factoría hasta el lugar que la PRIMERA PARTE determine.

Artículo 12º— La SEGUNDA PARTE conviene en facilitar todo los medios convenientes o necesarios para la inspección del material utilizado y del trabajo ejecutado con motivo de este contrato, en todo tiempo y sin demora alguna.

Artículo 13º— La PRIMERA PARTE se compromete a suministrar a la SEGUNDA PARTE habitación adecuada, sin mobiliario, preferiblemente en sitio cercano a la factoría para siete (7) personas, y pondrá a disposición de los que van a instalar la factoría, la transportación, las herramientas y el equipo que sea necesario para la cabal realización del trabajo.

Artículo 14º— Queda entendido que la instalación de la vía férrea correrá por cuenta de la PRIMERA PARTE a excepción del trozo de línea que corre a lo largo del edificio donde se instalarán las desfibradoras, cuya instalación corresponderá a la SEGUNDA PARTE.

Artículo 15º— El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera persona sin la aprobación de la PRIMERA PARTE.

Artículo 16º— Todo el personal que la SEGUNDA PARTE utilice en la construcción de la factoría objeto del presente

contrato, ha de emplearse de acuerdo con las leyes de trabajo en general, ley de Seguros Sociales y ley sobre Accidentes del Trabajo que regulan la materia.

Artículo 17º— La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados con motivo de la construcción de la factoría, cualquiera que sea la causa que los haya ocasionado. De la misma manera queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de la construcción y por motivo de la misma a terceras personas.

Artículo 18º— En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos e instalaciones motivo del presente contrato dentro del plazo establecido en el artículo cuarto, pagará cincuenta pesos (RD\$50.00) por cada día de trabajo que sea necesario emplear para su terminación.

Párrafo I.— Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE o por causa de fuerza mayor plenamente justificadas, la PRIMERA PARTE, si lo estimare equitativo y apreciando esas causas o circunstancias, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, la cual no será nunca mayor que el tiempo que se justifique haber perdido.

Párrafo II.— Queda entendido, sin embargo, que la condición de que se hace mención en el párrafo anterior en nada afecta los demás términos y naturaleza del presente contrato.

Artículo 19º— Todo el trabajo ejecutado en virtud de este contrato estará en todo tiempo sometido a la vigilancia e inspección de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, y las instrucciones emanadas de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, dentro de las obligaciones contraídas por la SEGUNDA PARTE, serán obedecidas en todo tiempo y sin objeción alguna por la SEGUNDA PARTE.

Párrafo I.— La PRIMERA PARTE llamará la atención por escrito, a la SEGUNDA PARTE acerca de todos los errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o de cualquier defecto de la obra, maquinarias o materiales, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión manifestada por los Ingenieros o Ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamación contra el Estado Dominicano ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato.

Párrafo II.— Queda entendido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad de las maquinarias y de los materiales, obra de mano y solidez de las construcciones que figuran en el presente contrato, y no quedará relevada de

esta obligación por deficiencia de inspección de los Ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE, salvo cuando la SEGUNDA PARTE haya seguido instrucciones por escrito de la PRIMERA PARTE.

Artículo 20º— La SEGUNDA PARTE acepta que la PRIMERA PARTE retenga en su poder, tal como se estipula en el artículo sexto de este contrato, la suma de RD\$116,987.50 (Ciento diez y seis mil novecientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos oro), por un espacio de dos meses después de entregada definitivamente la obra, como garantía del trabajo efectuado y perfecto funcionamiento de la factoría, así como para atender a cualquier reclamación que se presente por falta de pago a trabajadores.

Artículo 21º— Todas las sumas de dinero mencionadas o indicadas en este contrato se entienden en moneda corriente de la República Dominicana.

Artículo 22º— Queda entendido que todas las maquinarias, edificios, equipos, herramientas y materiales a que se refiere este contrato y que haya que importar serán exonerados por la PRIMERA PARTE del pago de derechos de importación, de arrimo y de cualquiera otro impuesto establecido o que se establezca en el futuro.

En fe de lo cual las partes contratantes firman de su puño y letra al pie y separadamente el presente contrato, hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, en dos originales del mismo tenor, uno para cada una de las partes. (Firmados): José Ml. Ramos, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización; Francisco Martínez Alba, Presidente de la Caribbean Motors Company, C. por A.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:

Juan Arce Medina.

Germán E. Ornes Coiscou.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Inde-

pendencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley N° 3549, que aprueba hasta RD\$50,000,000.00 el capital autorizado del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.— G. O. N° 7564, del 20 de Mayo de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3549.

Art. 1.— Se modifica el Art. 1ro. de la Ley N° 3071, del 16 de septiembre de 1951, publicada en la Gaceta Oficial N° 7329, para que se lea del siguiente modo:

“Art. 1.— El capital autorizado del Banco de Crédito Agrícola e Industrial se aumenta a la suma de Cincuenta Millones de Pesos Oro Dominicanos (RD\$50,000,000.00), con el propósito primordial de dar mayor impulso a la política de crédito democrático para la agricultura y la pecuaria que con notable éxito viene desarrollando el Gobierno a través de esta institución bancaria.